

SECRETARIA. Dejo constancia que el auto de admisión había sido sustanciado el 9 de marzo de 2021, sin embargo, por error involuntario omití relacionarlo en los asuntos para revisión y firma del Juez. JAVIER CHIRIVÍ. Sustanciador.

Auto Interlocutorio No.371

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DECLARATIVO –RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTÍA
Demandante: JAIME ARLEY GONZALEZ ARIAS
Demandado: JAIR GOZALEZ LOPEZ
Radicación: 7600140030082021-0010800

Al revisar la presente demanda de restitución de inmueble de la referencia observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. En la pretensión 3 se solicita el pago o consignación previa de \$2.339.836 por concepto de servicios públicos de marzo de 2020 a 2021, sin embargo, el pago previo de este rubro no hace parte de las exigencias del artículo 384 del C.G.P. ni es de la naturaleza de las pretensiones del proceso de restitución de inmueble arrendado.
2. La cuantía no está determinada en la forma exigida en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, por cuanto lo calculado aparece combinado con el pago de servicios públicos.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio no hace parte de las pretensiones de la demanda de restitución de inmueble arrendado, toda vez que en la presente, no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. **RECONOCER** personería a la Dra. OLGA INES VILLADA VALENCIA, portadora de la T.P. No. 131.584 del C.S.J. para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 099
Fecha: AGO.30.2021

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc7820d62159c0d5c1dfadd526f4fe56a92a4ec78e502c17332f85dbb0d73c2

Documento generado en 27/08/2021 11:46:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**